



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00217-00

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA GONZÁLEZ TOVAR Y OTROS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL,
DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE MORROA**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por OLGA PATRICIA GONZÁLEZ TOVAR Y OTROS a través de apoderado judicial, contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE MORROA

CONSIDERACIONES

Respecto a los poderes, la ley 1564 de 2012, en su artículo 74 establece que: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* Asimismo el artículo 160 del CPACA que establece que: *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

En el caso que nos ocupa, en lo que respecta a VÍCTOR DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, quien se presenta como hijo menor de edad de la señora RUBY DEL SOCORRO PÉREZ GÓMEZ, sin embargo, al revisar el registro civil aportado, encontramos que el señor Pérez, al momento de presentarse la demanda, ya había adquirido la mayoría de edad, razón por la cual es necesario que le otorgue poder al abogado directamente.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

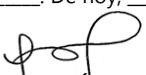
PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar al abogado OSCAR FERNÁNDEZ CHAGIN, identificado con C.C. N° 7.471.017 expedida en Barranquilla y T.P. N° 41.720 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
